

REPÚBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS  
 PÚBLICAS

Aprueba Circular Aclaratoria N°7 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes" a ejecutar por el sistema de concesiones.

SANTIAGO, 26 ABR 2017

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES  RECIBIDO
---

VISTOS:

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON  RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.	DCPH JSG - M	
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
		27 ABR 2017
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

26 ABR 2017

- El D.F.L. MOP N° 850 de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.F.L. MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N° 612 de 28 de abril de 2016, de su Excelencia la Presidenta de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes", a través del sistema de concesiones.
- El Oficio Ord. N° 1401 de 27 de mayo de 2016, del Señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión del Proyecto denominado "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGOP N° 90 de 01 de junio de 2016 que aprueba las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes".

N° Proceso 10851084

<b>TOMO RAZON</b> POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA  16 MAYO 2017  JEFE DIVISION INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
--

- La Resolución DGOP N° 147 de 15 de septiembre de 2016 que aprueba la Circular Aclaratoria N°1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes” a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGOP N° 171 de 28 de octubre de 2016 que aprueba la Circular Aclaratoria N°2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes” a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGOP N° 193 de 12 de diciembre de 2016 que aprueba la Circular Aclaratoria N°3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes” a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGOP N° 8 de 27 de enero de 2017 que aprueba la Circular Aclaratoria N°4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes” a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGOP N° 15 de 27 de febrero de 2017 que aprueba la Circular Aclaratoria N°5 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes” a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGOP N° 38 de 18 de abril de 2017 que aprueba la Circular Aclaratoria N°6 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes” a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

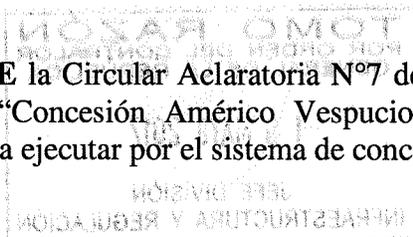
- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18° del D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.5 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al DGOP sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los licitantes;
- Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N° 7, rectificaciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes”, aprobadas por Resolución DGOP N° 90 de 01 de junio de 2016; y
- Que la Circular Aclaratoria N°7 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes”, que se aprueba por la presente Resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N°3 del artículo 18° del D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas;

**RESUELVO:**

D.G.O.P. N° 041 /



**I. APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N°7 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes”, a ejecutar por el sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:



## A. BASES ADMINISTRATIVAS

1. En 1.5.5 **“DOCUMENTOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE DE OFERTA DENOMINADO OFERTA TÉCNICA”**, previamente modificado por Circulares Aclaratorias N°3 y N°5, se rectifica el Documento N°7 **“Metodología de Construcción”** de la letra B) OFERTA TÉCNICA, reemplazando la segunda viñeta del segundo párrafo, por la siguiente:

“- Considerar como mínimo la elaboración de una modelación tridimensional que sea representativa de escenarios del proyecto en situaciones críticas identificadas de acuerdo al punto anterior. A modo de ejemplo se puede considerar los siguientes escenarios del proyecto: túneles del proyecto bajo el túnel interestación típico de Metro; situación de los mismos túneles del proyecto bajo el túnel estación; alternativamente las galerías de acceso y salida a los túneles del proyecto bajo el túnel interestación típico de Metro. **Con todo, no se aceptará(n) modelación(es) que ubique(n) galería(s) de acceso desde piques bajo túnel estación de la Línea 4 de Metro.”**

2. En 1.6.2 **“EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS”**, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En primer párrafo se elimina la última viñeta, cuyo texto es el siguiente:

“■ Un (1) representante del Gerente General de Metro S.A.”

- Se adiciona como nuevo quinto párrafo el siguiente:

**“Como antecedente para la evaluación del Documento N°7, Metro S.A. emitirá una Opinión Técnica respecto de dicho documento, la que será puesta a disposición de la Comisión Evaluadora para su consideración.”**

3. En 1.8.1 **“GARANTÍAS DEL CONTRATO”**, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°5, se rectifica el artículo reemplazando la letra p) por la siguiente:

“p) Cualquier otro incumplimiento del Contrato, según lo establecido en las presentes Bases de Licitación, **incluido cualquier incumplimiento contractual durante la Etapa de Construcción que afecte negativamente la infraestructura o la operación de METRO S.A.**”

4. En 1.8.2 **“DEL INSPECTOR FISCAL”**, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el tercer párrafo del artículo adicionando a continuación de la letra t) la siguiente letra t’):

**“t’) Ordenar paralizar las obras en los casos en que en la infraestructura de Metro se presenten deformaciones superiores a los parámetros establecidos en el Antecedente Referencial N°2 indicado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación; en otras situaciones de riesgo para la infraestructura de Metro que afecten la continuidad de la operación de sus líneas y/o la seguridad de sus pasajeros y trabajadores; o en los casos en que cualquier infraestructura en superficie aledaña al proyecto, presente deformaciones que afecten la seguridad de aquélla.”**



5. En 1.8.9 “**PAGO DEL CONCESIONARIO POR CONCEPTO DE ADQUISICIONES Y EXPROPIACIONES**”, previamente modificado por Circulares Aclaratorias N° 3 y N°5, se rectifica el artículo, reemplazando el penúltimo párrafo por el siguiente:

“En el caso que el costo de las expropiaciones de los terrenos necesarios para ejecutar todas las obras que hayan estado contenidas en el Antecedente Referencial N°2 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, resulte superior a UF **1.655.000** (un millón **seiscientas cincuenta y cinco** mil Unidades de Fomento), este exceso será de entero cargo del MOP.”

6. En 1.9.1.3.5 “**UNIDAD BIM**”, adicionado mediante Circular Aclaratoria N°5, se rectifica el segundo párrafo del artículo, donde dice:

“Dichos Encargados de BIM deberán ser un ingeniero civil, constructor civil o arquitecto y un ingeniero informático que posean, a lo menos, 2 (dos) años de experiencia acreditada en trabajo con BIM. El Concesionario...”

debe decir:

“Dichos Encargados de BIM deberán ser un ingeniero civil o arquitecto, **o bien un constructor civil o ingeniero en construcción cuyas carreras hayan tenido una malla académica de, al menos, 10 semestres** y un ingeniero informático, y que posean, a lo menos, 2 (dos) años de experiencia acreditada en trabajo con BIM. El Concesionario...”

7. En 1.9.2.5 “**INSTALACIÓN DE FAENAS Y EQUIPAMIENTO DEL INSPECTOR FISCAL**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°5, se rectifica el artículo, reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“El Concesionario será el único responsable, a su **entero** cargo y costo, por el suministro, transporte, instalación, mantención y suficiencia de las instalaciones de faenas requeridas para el normal desarrollo de las obras, así como del pago de consumos básicos.”

8. En 1.9.2.6 “**INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y DECLARACIONES DE AVANCE**”, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 5, se rectifica el artículo, reemplazando el tercer párrafo por el siguiente:

“Durante la Etapa de Construcción y una vez iniciada las obras, el Concesionario emitirá declaraciones de avance. Dichas declaraciones deberán cumplir, al menos, con los porcentajes de avance requeridos y entregarse en los plazos máximos indicados en la Tabla N° 6 siguiente, **los que se contabilizarán a partir del inicio de las obras:**

Tabla N° 6: Plazos Máximos y Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras.

Plazo Máximo meses	Porcentaje de Avance
10 + $\alpha$	5%
24 + $\alpha$	40%
32 + $\alpha$	60%
39 + $\alpha$	80%



*Luigi*

donde:

$$\alpha = \begin{cases} 18 - \text{TramRCA} & \text{si TramRCA} < 18 \\ 0 & \text{si TramRCA} \geq 18 \end{cases}$$

En que:

**TramRCA:** Corresponde al número de meses transcurridos entre el ingreso al SEIA del EIA del Proyecto y la obtención de la RCA favorable del EIA del Proyecto. Dicho valor se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula, la cual será redondeada a su entero superior más cercano:

$$\text{TramRCA (meses)} = \left\lceil \frac{\text{RCA Proyecto (fecha)} - \text{Ingreso EIA del Proyecto (fecha)}}{30} \right\rceil$$

9. En 1.9.2.7 **“PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS”**, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 5, se rectifica el artículo reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

“El plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de las obras se contabilizará a partir de la fecha del inicio de las Obras y **corresponderá a la suma entre 54 (cincuenta y cuatro) meses y el valor de  $\alpha$ , calculado de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.9.2.6 de las presentes Bases de Licitación.**”

10. En 1.9.2.9 **“RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN”**, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°5, se rectifica el segundo párrafo del artículo, donde dice:

“... En casos fundados y previo informe del DGOP, el Inspector Fiscal podrá autorizar la subcontratación de empresas consultoras, o contratistas o subcontratistas inscritas en una categoría inferior; o bien, respecto de las empresas consultoras, fuera del Registro de Consultores. El incumplimiento de cualquiera ...”

debe decir:

“... En casos fundados y previo informe del DGOP, el Inspector Fiscal podrá autorizar la subcontratación de empresas consultoras, o contratistas o subcontratistas inscritas en una categoría inferior; o bien, respecto de las empresas consultoras, fuera del Registro de Consultores. **Con todo, el proyecto de ingeniería de túneles deberá ser desarrollado por una empresa consultora, la cual deberá poseer una facturación anual promedio en los años 2014, 2015 y 2016 de, al menos, UF 400.000 (cuatrocientas mil Unidades de Fomento. El incumplimiento de cualquiera...**”



## B. BASES TÉCNICAS

11. En 2.2.2.2.2 “**PIQUES**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En primer párrafo, donde dice:

“La Sociedad Concesionaria deberá proyectar todos los piques necesarios para...”

debe decir:

“La Sociedad Concesionaria deberá proyectar todos los piques y sus galerías de acceso asociadas, necesarios para...”

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“La distribución espacial de los piques deberá propender a generar el menor impacto posible en la superficie e **infraestructura cercana de Metro S.A. Con todo, las galerías de acceso desde los piques a los túneles principales no se deberán ubicar bajo túneles de estación de Línea 4 de Metro.**”

12. En 2.2.2.3 “**DISEÑO GEOMÉTRICO**”, previamente modificado por Circulares Aclaratorias N°3 y N°5, se rectifica el artículo reemplazando el octavo párrafo por el siguiente:

“El Concesionario deberá proyectar las conectividades establecidas en los Antecedentes Referenciales y demás conexiones que formen parte de su Oferta Técnica en las siguientes zonas:

Dm Base aprox.	Longitud Ramal aprox.	Sentido	Descripción
9.160	528	Norte-Sur	Entrada desde Tobalaba/Rosita Renard
9.445	670	Sur-Norte	Salida hacia Tobalaba
9.382	781	Norte-Sur	Salida hacia superficie de A. Vespucio, cercana a Estrella Solitaria
11.535	670	Norte-Sur	Entrada desde superficie de A. Vespucio, cercana a Blest Gana
10.887	515	Sur-Norte	Entrada desde superficie de A. Vespucio, cercana a Los Orientales

Nota: Los Dm Base aproximados corresponden al punto de empalme del ramal con la calzada expresa, esto es, el punto de inicio de la pista de cambio de velocidad para el caso de las entradas, y el término de éstas para el caso de las salidas.”

13. En 2.2.2.4 “**DISEÑO DE PAVIMENTOS**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°5, se rectifica el artículo reemplazando el cuarto párrafo de la letra a) PAVIMENTOS NUEVOS, por el siguiente:



“Los Ejes Equivalentes (EE) mínimos por pista de diseño que deberá considerar la Sociedad Concesionaria (vida útil veinte años) en el diseño de pavimentos nuevos, para todas las vías serán las que se detallan en la Tabla N°18 siguiente:

Tabla N°18: Ejes Equivalentes mínimos

EE (Miles)			
Vías Expresas Subterráneas y Ramales	Vías Locales y Expresas en Superficie		Corredor de Transporte Público
Hormigón	Asfalto	Hormigón	Hormigón
58.912	49.280	65.285	65.285

14. En 2.4.3.1.3 “**COMPONENTE 3: SISTEMA DE VENTILACIÓN**” se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El Concesionario debe mantener durante toda la Etapa de Explotación un sistema de ventilación al interior de los túneles y trincheras, que cumpla con la calidad del aire **exigida para la ventilación sanitaria en condiciones de operación normal** y con los niveles permitidos en las presentes Bases de Licitación y en la normativa técnica aplicable.”

- Se agrega como nuevo segundo párrafo el siguiente:

“**La ventilación sanitaria en condiciones de operación normal dejará de actuar cuando, frente a algún incidente, se produzca la detención de vehículos al interior de los túneles o trincheras y se proceda con el cierre de los accesos. Este período se denominará “Ventilación Sanitaria ante Incidentes” y se contabilizará desde el momento de cierre del primer o único acceso por motivos del incidente, hasta la reapertura del único o último acceso que se hubiese cerrado.**”

- En letra a) Estándar de Servicio [ES<sub>4</sub>], se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Todas las exigencias establecidas en la Tabla N° 28 anterior deben ser cumplidas por el Concesionario, en los túneles y las trincheras durante toda la explotación. Si la exigencia “i” ha sido cumplida adoptará el valor 1, en caso contrario adoptará el valor 0. **Sin perjuicio de lo anterior, durante el período de “Ventilación Sanitaria ante Incidentes” las exigencias definidas en la Tabla N°28 adoptarán el valor 1.**”

15. En 2.4.3.1.4 “**COMPONENTE 4: ELEMENTOS DE SEGURIDAD**” se rectifica el artículo, en su letra b) Estándar de Servicio [ES<sub>6</sub>], en “Indicador 6 [I<sub>6</sub>], reemplazando el último párrafo por el siguiente:

“Si el valor calculado es igual o superior al **99,2%**, entonces, el estándar de servicio alcanza un nivel de cumplimiento de 100%. Asimismo, si el valor del indicador calculado es igual o superior al **98,5%** y a su vez inferior al **99,2%**, entonces, el estándar de servicio se encuentra dentro de la holgura permitida y por consiguiente alcanza un nivel de cumplimiento de 50%. En todo caso si el valor del indicador es inferior a **98,5%** el estándar de servicio se encuentra en un nivel de incumplimiento tomando el valor de 0%. En la Tabla N° 33 se **detallan** los valores que puede alcanzar el estándar de servicio.

Tabla N° 33: Nivel de Cumplimiento del Estándar de Servicio

Valor del indicador [V DEM] (%)	Nivel de cumplimiento del estándar de servicio [CE <sub>6</sub> ]
DEM ≥ 99,2	100%
98,5 ≤ DEM < 99,2	50%
DEM < 98,5	0%

16. En 2.4.4.1 “**COMPONENTE 1: DISPONIBILIDAD DE LA VÍA**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo se agrega a continuación de la letra i) la siguiente letra j):  
**“j)Emergencia o situación imprevista, provocada por usuarios de la vía, que requiere de una acción inmediata para solucionarse.”**

- En Indicador 1 [I<sub>1</sub>] donde dice:

“El DGOP, previa solicitud fundada de la Sociedad Concesionaria y previo informe del Inspector Fiscal, tendrá la facultad de cambiar, dentro de los rangos predefinidos, el factor de indisponibilidad alta descrito en la Tabla N° 40 precedente, para algún...”

debe decir:

“El DGOP, previa solicitud fundada de la Sociedad Concesionaria y previo informe del Inspector Fiscal, tendrá la facultad de cambiar, dentro de los rangos predefinidos, **los factores** de indisponibilidad alta y **media descritos en las tablas N° 40 y N° 41 precedentes**, para algún...”

17. En 2.4.5.2 “**SERVICIO DE ASISTENCIA EN RUTA**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo agregando como último párrafo el siguiente:

“El DGOP, previa solicitud fundada de la Sociedad Concesionaria y previo informe del Inspector Fiscal, tendrá la facultad de **modificar el tiempo máximo de respuesta, para aquellas contingencias que, atendida la naturaleza o magnitud de la misma y del actuar diligente del Concesionario, no hayan sido posible atenderlas oportunamente:**



*Bruf*

La solicitud deberá presentarse al DGOP dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que ocurrió la contingencia. Transcurrido dicho plazo sin que el Concesionario haya presentado su solicitud, se entenderá que ha aceptado el tiempo máximo de respuesta establecido en las presentes Bases de Licitación.”

18. En 2.4.5.3 “SERVICIO DE ATENCIÓN DE USUARIOS”, previamente modificado por Circulares Aclaratorias N°1, N°2 y N°5, se rectifica la letra h) Estándar de servicio [ES<sub>9</sub>] del artículo, donde dice:

“ h) Estándar de servicio [ES<sub>9</sub>]: que el canal telefónico se encuentre disponible, a lo menos, en un 99,5% de los días del mes.”

debe decir:

“ h) Estándar de servicio [ES<sub>9</sub>]: que el canal telefónico se encuentre disponible, a lo menos, en un 99,5% de **las horas del mes.**”

**II. COMUNÍQUESE** a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE**



XIMENA PÉREZ MUÑOZ  
Directora General de Obras Públicas  
Subrogante

ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ  
Jefe División General  
de Obras Públicas  
Dirección General de Obras Públicas



CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR IMPUTAC.	\$	
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	
DEDUC DTO:		

*Rodrigo Urzúa Álvarez*  
 RODRIGO URZÚA ALVAREZ  
 Jefe División de Desarrollo y Licitación de Proyectos  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

*Javier Soto Muñoz*  
 JAVIER SOTO MUÑOZ  
 Jefe División Jurídica (S)  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

*Eduardo Abdrapo Bustos*  
 EDUARDO ABDRAPO BUSTOS  
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

N° de Proceso 10851084

DIRECCION DE PRESUPUESTOS  
 RCH  
 SECTOR PASIVOS  
 CONTINGENTES  
 Y CONCESIONES  
 MINISTERIO DE HACIENDA